

IP-116-23-2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, a las ingreso vía correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, solicitud de información, por parte de la ciudadana: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando la siguiente información:
1. Necesito se me proporcione la carpeta técnica del proyecto de instalación de agua potable en el [REDACTED] jurisdicción de Olocuilta, realizado por el Proyecto Nacional de Saneamiento Básico Rural (PLANSABAR) realizado los trabajos entre 1970-1972. El plan fue ejecutado con la ayuda de AID, por el Ministerio de Salud y se llamó "Plan de introducción de Agua Potable y Letrinización en el Área Rural"
 2. Necesito me proporcionen los permisos del terreno donde se instaló la tubería, documentos legales o permisos del terreno donde se encuentra ubicada la fuente de agua (vertiente) que sirve de agua potable al [REDACTED]
 3. Y los planos de distribución del sistema de cañerías. En solicitud realizada al Ministerio de Salud, a través de la OIR me notifican que en el acuerdo [REDACTED] toda la ejecución del proyecto de PLANSABAR, fue transferido con las carpetas que conforman el proyecto en el año 1995 a ANDA, por lo que recurro a esa instancia pues es urgente obtener la información.
- II) Mediante resolución de las once horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del presente año, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:
1. Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece. Es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad.
 2. Así mismo es relevante hacer énfasis en los principios de transparencia establecidos en el Art. 4 literal d) A la Ley de Acceso a la Información Pública Integridad: Que establece la información pública debe ser fidedigna y verás; y el Art. 66 literal b) y c). En atención a lo antes expuesto, se requiere: Delimitar cada una de sus peticiones, con el objeto de manejar con mayor claridad el requerimiento.
 3. En cuanto a "los permisos del terreno donde se instaló la tubería, documentos legales o permisos del terreno donde se encuentra ubicada la fuente de agua (vertiente) que sirve de agua potable al [REDACTED]"; dicha información debe ser requerida única y exclusivamente por los titulares de los inmuebles involucrados en la instalación de la tubería, acreditando dicha titularidad con el documento respectivo (copia simple de escritura o copia simple de certificación extractada del CNR); de ser solicitada dicha información por un representante legal de los titulares de los inmuebles involucrados,

dicha calidad deberá ser acreditada con su respectivo poder otorgado a su favor, extendido ante notario, el cual deberá ser presentado en copia certificada; y copia simple de las escrituras de los inmuebles.

Lo antes manifestado obedece por tratarse de información enmarcada como datos personales que tiene un trato diferencial, de conformidad a lo establecido en **a)** los principios fundamentales regulados en el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), **b)** Al derecho a los Datos Personales fundamentado en el Establecer lo siguiente: En atención a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública en lo pertinente a la gestión de solicitudes de información de **Datos Personales** fundamentado en el Art. 6 literal **a)** la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, y **Art. 31:** Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante; **Art.34:** Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; **Art 32; Art. 33; Art. 36** de la LAIP.

4. Sobre "los planos de distribución del sistema de cañerías. En solicitud realizada al Ministerio de Salud, a través de la OIR me notifican que en el acuerdo [REDACTED] toda la ejecución del proyecto de PLANSABAR, fue transferido con las carpetas que conforman el proyecto en el año 1995 a ANDA." Se solicita aclarar sobre el acuerdo en mención, qué institución emitió el documento.

- III. El día veintiséis de agosto del presente año, a las diez horas con veinte minutos, la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] envió vía correo electrónico a las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública; subsanando la prevención relacionada en el romano II), solicitando lo siguiente:

Carpeta técnica del proyecto de instalación de agua potable del cantón El [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] jurisdicción de Olocuilta y San Juan Talpa del departamento de La Paz.; realizados por el proyecto nacional de saneamiento básico rural (PLANSABAR) entre los años 1970-1972. Dicho plan fue ejecutado con la ayuda de AID por el Ministerio de Salud y se llamó plan de introducción de agua potable y letrinización en el área rural. Y a la vez adjunta memorándum N° 2019-9510-289 DISAMUR/JUR de fecha 27 de junio de 2019, otorgado por el Ministerio de Salud, haciendo mención en el literal (e), que los documentos fueron trasladados a ANDA.

- IV El Suscrito Oficial de Información que al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resuelve: En **admitir la solicitud de información** a las quince horas con treinta minutos del veintisiete de agosto del presente año la cual se le fue notificada al correo [REDACTED] dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación.

- V En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial; mediante resolución de las quince horas del día veintisiete de agosto del presente año, transmitió el requerimiento de información a la

Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.

VI En respuesta a solicitud de información relacionada en el romano V), Dirección Técnica Institucional, proporcione la siguiente información por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual proporcione lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en 1969 suscribió un convenio con Administración Nacional de Alcantarillados, para dar origen al Programa de Introducción de Agua Potable en el área Rural (PIAPAR) que tenía como objetivo reparar y mejorar proyectos de agua potable que se habían ejecutado a esa fecha.
- II. Posteriormente, el PIAPAR (Programa de Introducción de Agua Potable en el Área Rural) se transformó siempre dentro de la estructura del Ministerio de salud Pública y Asistencia Social, en el Departamento de Acueductos Rurales (D.A.R.), de la Dirección de Ingeniería de Salud; en 1981 ésta, se transforma en la Unidad Ejecutora denominada Plan Nacional de Saneamiento Básico Rural (PLANSABAR), siguiendo la misma filosofía de las entidades que le sirvieron de origen, de la introducción de agua potable en las comunidades rurales del país y del mejoramiento de las condiciones ambientales.
- III. En la respuesta dada por el Director de Salud Ambiental del referido Ministerio, hace referencia que según acuerdo ministerial No. 3666, se le transfiere a la ANDA, la ejecución del Programa 3.03 que corresponde a Saneamiento Básico Rural, ejecutado por P.L.A.N.S.A.B.A.R, y que dicha transferencia **“implica que le fueron transferidos las carpetas que contenían los proyectos desarrollados en dicho plan en el año 1995.”**

CONCLUSIONES

Con base a lo establecido en el art. 70 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública y a lo manifestado anteriormente se colige:

1. Se puede inferir que el proyecto no fue ejecutado dentro del PLANSABAR, ya que éste fue creado hasta 1981 y el proyecto en mención fue ejecutado, según lo manifestado, entre los años 1970 y 1972.
2. Por la fecha de ejecución del proyecto que se reporta, el sistema posiblemente fue construido dentro del programa PIAPAR o por el Departamento de Acueductos Rurales, que pertenecía a Ingeniería de Salud del Ministerio de Salud y Asistencia Social.
3. En cuanto a la transferencia que se menciona en el Acuerdo Ministerial 3666 del 17 de noviembre de 1995, tal y como consta explícitamente en dicho acuerdo, al desintegrarse PLANSABAR a la ANDA únicamente le fue transferidos los equipos del proyecto pendientes de ejecutar (sujetos a inventario), no así carpetas técnicas o cualquier otro documento relacionada con los proyectos ejecutados.

Por todo lo anterior, se informa que la ANDA no cuenta con información relacionada con la carpeta técnica del proyecto del [REDACTED] jurisdicción de Olocuilta.



A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en el romano **III)** de la presente resolución, **2) ENTREGÁSELE** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia [REDACTED] por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico [REDACTED] establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

